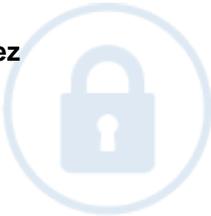


Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-613-2024 RUC: 24-2-4522740-6, caratulado TUMBO/OCHOA. Con fecha 12 de abril de 2024 Diana Marcela Tumbo Chate interpone demanda de autorización para salir del país en contra de Jefferson Ochoa Vallejo; solicitando a S.S. que decrete la autorización para que su hijo S.J.O.T., viaje junto a su abuela a Colombia. **Resolución 16 de abril de 2024:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de autorización para salir del país respecto del niño S.J.O.T. Cítese a las partes, sin perjuicio de la asistencia de sus apoderados, a la audiencia preparatoria a efectuarse el 28 de junio de 2024 a las 09:00 horas, a la que también deberán asistir los niños, a fin de ser oídos en audiencia reservada. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se apercibe a las partes que para el evento que una o alguna de ellas concurra a la señalada audiencia sin asesor letrado, el tribunal en uso de las facultades que confiere el artículo 18 de la Ley 19.968, podrá realizar la audiencia aún si carecieren de aquel, autorizando a comparecer personalmente. Al primer otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorporarlos en la etapa procesal respectiva. Al segundo y tercer otrosí: Como se pide, se designa defensor de ausentes al abogado de la corporación de asistencia judicial de Lampa. Al cuarto otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al quinto otrosí: Como se pide, se designa defensor de ausentes del NNA de autos al abogado de la corporación de asistencia judicial de Lampa. Al sexto otrosí: Téngase presente. Al séptimo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. **Audiencia 4 de junio de 2025:** El tribunal resuelve: Considerando que de acuerdo a los oficios y la solicitud que se ha planteado previamente, efectivamente el tribunal puede constatar que no se ha podido emplazar debidamente al demandado y estima que la fórmula en orden a notificarse por aviso, también resguarda el derecho a defensa y por lo tanto, estima que es la modalidad más viable para poder emplazar al demandado, de esa manera pueda dar curso progresivo a los autos, por lo que se accederá a la notificación por aviso, pasen los antecedentes al funcionario correspondiente a fin de que se efectuó el extracto para proceder a la notificación por avisos. Además el tribunal tiene por ampliada la demanda, en cuanto la nueva fecha en que se desarrollaría el viaje de S.J.O.T. y su madre doña Diana Marcela Tumbo a Colombia, deberá efectuarse o desarrollarse dentro del periodo comprendido entre noviembre de este año 2025 a febrero del año 2026 y se fija audiencia preparatoria para el día 3 de octubre del 2025, a las 08:30 horas en la sala 2. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurren las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. Tratándose esta citación de la audiencia preparatoria y estimándose que la concurrencia por videoconferencia resulta eficaz y no causa indefensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley 19.968, se autoriza a los intervinientes, a comparecer a través de la plataforma "Zoom", ID de la reunión: sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376> a su riesgo y sin perjuicio de la asistencia física de las



partes que requieran por falta de medio idóneo. **Resolución 12 de junio de 2025:** Advirtiendo el tribunal que en acta de audiencia preparatoria de fecha 4 de junio de 2025 se incurrió en un error al no ordenar de forma completa la debida notificación respecto de la parte demandada, y en mérito de la facultad contenida por el artículo 13 de la Ley 19.968, efectúese con esta fecha y se complementa de oficio dicha resolución, en el siguiente sentido: Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso para la notificación de la demanda de fecha 12 de abril de 2024, su proveído de fecha 16 de abril de 2024 y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Dieciséis de junio de dos mil veinticinco.*

 **Claudia Andrea Tapia Fernández**
Jefe Unidad
PJUD
Dieciséis de junio de dos mil veinticinco
09:44 UTC-4



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XJYCXXLCUYX